

**CONVENIO DE DELEGACIÓN DE COMPETENCIA VIAL ENTRE EL
HONORABLE GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA
PROVINCIA DE CHIMBORAZO Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN COLTA.**

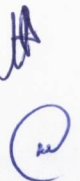
No. HGADPCH-DGAJ-004-2025

En la ciudad de Riobamba a los 24 días de febrero de 2025, comparecen a la suscripción del presente instrumento, por una parte, el Honorable Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Chimborazo, representado por el ingeniero Hermel Tayupanda Cuvi Prefecto de Chimborazo, institución a la que en adelante y para efectos del presente convenio se le llamará "GAD DE CHIMBORAZO"; y, por otra parte, y el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Colta, legalmente representado por su alcalde el Señor Julio Manuel Guaminga Anilema, que para efectos de este convenio se denominará "GAD MUNICIPAL".

Las partes libre y voluntariamente, por sus propios derechos y obligaciones y por los que representan, en pleno uso de su capacidad legal para contratar y obligarse, convienen en celebrar el presente instrumento, al tenor de las cláusulas siguientes:

PRIMERA: ANTECEDENTES:

- 1.1. Se cuenta con el compromiso presupuestario No. 987, de 12 de agosto de 2024, certificado por la Ing. María Delfina Rea Jefe de presupuesto del Gobierno Municipal de Colta, Partida : 7.5.01.05.26.01 Denominada: P.P. Terminación Del Adoquinado en la Comunidad Sicalpito, Sicalpa ; Valor: USD \$ 49.909,06 (CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NUEVE USD CON SEIS CTVS).
- 1.2. Mediante oficio. GADMCC-A-2024-0423, de 06 de septiembre del 2024 suscrito por el Señor Julio Guaminga Anilema, Alcalde del Cantón Colta, quien solicitó: *"(...)Particular que me permito poner en su conocimiento a fin de que se sirva disponer a la dirección que corresponda para su revisión y aprobación y el tramite respectivo de delegación de competencia a través del instrumento jurídico para la ejecución de los proyectos antes indicado"*.
- 1.3. Mediante memorando Nro. HGADPCH-CVIS-2024-5684-M, de 03 de diciembre de 2024, suscrito por la Ing. Thalía Michelle Espinoza Yumi, Analista de Vialidad Infraestructura y Señalética 5, quien manifestó: *"(...) me permito remitir a usted estimado Ing. Ángel Chafla, Director General de Obras Públicas, el Informe No. 030-TMEY-2024-DC"*, informe que en su parte pertinente manifiesta: *"(...)11. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES: Una vez revisada y analizada la solicitud presentada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Catón Colta, referente al proyecto: ADOQUINADO VIAL EN LA COMUNIDAD*



CICALPITO, DE LA PARROQUIA SICALPA, CANTÓN COLTA, se recomienda realizar el convenio de delegación de competencias.”

- 1.4. Mediante memorando Nro. HGADPCH-DGFI-2024-7831-M, de 10 de diciembre de 2024, suscrito por el Ing. Humberto Naranjo Guamán, Director General Financiero, remite el informe Nro. HGADPCH-COP-2024-112-I, de 06 de diciembre del 2024, mismo que en su parte pertinente concluye: “(...) *que NO EXISTE asignación presupuestaria en el Presupuesto del Honorable Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Chimborazo en el Presupuesto del ejercicio fiscal del año 2024, para el Convenio de Delegación de Competencias entre el HGADPCH y GAD Municipal del Cantón Colta para el proyecto: “ADOQUINADO VIAL EN LA COMUNIDAD CICALPITO, DE LA PARROQUIA SICALPA, CANTÓN COLTA DE LA PROVINCIA DE CHIMBORAZO”. ; Y, RECOMENDACIONES: “Una vez emitido el Informe Financiero corresponde a la Dirección General de Obras Públicas canalizar la elaboración de convenio de Delegación de Competencia en el HGADPCH y el GADM del Catón Colta, Provincia de Chimborazo” en los términos establecidos dentro de proyecto y garantizando, conjuntamente con la Dirección General de Asesoría Jurídica .(...)*”
- 1.5. Mediante memorando Nro. HGADPCH-DOP-2024-13868-M, de 10 de diciembre de 2024, suscrito por el Ing. Ángel Chafla Caminos, Director General Obras Públicas, solicita al Mgs. Marco Vinicio Carrión Torres lo siguiente: “(...) *En ese contexto, remito a usted estimado señor Mgs. Marco Vinicio Carrión Torres, **Director General Administrativo**, el expediente completo a fin de que en su calidad de Delegado de la Máxima Autoridad, disponga a quien corresponda realice el informe jurídico, y a su vez se elabore el respectivo Convenio de Delegación de Competencias entre el HGAGOCH y el GAD Municipal del Cantón Colta, para la ejecución del proyecto: “ ADOQUINADO VIAL EN LA COMUNIDAD CICALPITO, DE LA PARROQUIA SICALPA, CANTÓN COLTA PROVINCIA DE CHIMBORAZO.”.*
- 1.6. Mediante memorando Nro. HGADPCH-DAD-2024-11824-M, de 12 de diciembre de 2024, suscrito por el Mgs. Marco Vinicio Carrión Torres, Director General Administrativo del HGADPCH, solicita al Mgs. Carlos Israel Villacrés Hernández, Procurador Sindico, lo siguiente: “(...) *AUTORIZO Y SOLICITO a Usted, se digne disponer a quien corresponde, preceda instrumentar el acto administrativo respectivo informe jurídico y convenio), con la finalidad de formalizar y/o legalizar, en estricta observancia a lo dispuesto en la normativa legal invocada y continuar con el trámite pertinente, propendiendo siempre a salvaguardar los intereses institucionales ”.*
- 1.7. Se cuenta con la Certificación Presupuestaria Nro. 023-2025, de 19 de febrero de 2025, certificado por el Mgtr. Iván Efraín Almeida Chimbolema Director Financiero del Gobierno Municipal de Colta, Partida: 7.5.01.05.26.01

Denominada: P.P. Terminación Del Adoquinado en la Comunidad Sicalpito, Sicalpa; Valor: USD \$100000,00 (CIEN MIL DOLARES CON CERO CENTAVOS).

SEGUNDA: BASE LEGAL.

- 2.1** El artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”*
- 2.2** El artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, CRE, dispone que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”.*
- 2.3** El artículo 238 *ibídem* dispone que: *“Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales”.*
- 2.4** El artículo 260 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: *“(…) El ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno (…)”.*
- 2.5** El artículo 263 numeral 2 de la Carta Magna dispone: *“Planificar, construir y mantener el sistema vial de ámbito provincial, que no incluya las zonas urbanas (…)”.*
- 2.6** El artículo 273 de la Constitución de la República del Ecuador en su inciso primero dispone: *“(…) Las competencias que asuman los gobiernos autónomos descentralizados serán transferidas con los correspondientes recursos. No habrá transferencia de competencias sin la transferencia de recursos suficientes, salvo expresa aceptación de la entidad que asuma las competencias (…)”.*
- 2.7** EL artículo 40 del Código Civil establece que *“Las personas son naturales o jurídicas (…)”*
- 2.8** El artículo 9 del Código Orgánico Administrativo, COA, define al principio de coordinación como: *“(…) Las administraciones públicas desarrollan sus*

AA

competencias de forma racional y ordenada, evitan las duplicidades y las omisiones (...)”.

- 2.9** El artículo 14 del Código Orgánico Administrativo, preceptúa: *“La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código (...)*”.
- 2.10** El artículo 26 del Código Orgánico Administrativo define al principio de corresponsabilidad y complementariedad como: *“(...) Todas las administraciones tienen responsabilidad compartida y gestionarán de manera complementaria, en el marco de sus propias competencias, las actuaciones necesarias para hacer efectivo el goce y ejercicio de derechos de las personas y el cumplimiento de los objetivos del buen vivir (...)*”.
- 2.11** El artículo 28 del Código Orgánico Administrativo define al principio de colaboración como: *“(...) Las administraciones trabajarán de manera coordinada, complementaria y prestándose auxilio mutuo. Acordarán mecanismos de coordinación para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos”*.
- 2.12** El artículo 65 del referido Código, manifiesta: *“La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado”*.
- 2.13** El artículo 69 del COA dispone: *“Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: (...) 2. Otros órganos o entidades de otras administraciones (...)*”.
- 2.14** El artículo 5 inciso primero del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece: *“La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales. Bajo su responsabilidad. Sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes”*.
- 2.15** El artículo 10 del citado Código determina: *“El Estado ecuatoriano se organiza territorialmente en regiones, provincias, cantones y parroquias rurales”*.
- 2.16** El artículo 40 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, manifiesta: *“(...) Los gobiernos autónomos descentralizados provinciales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva, previstas en este Código para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden (...)*”.
- 2.17** El artículo 41 del mencionado Código, determina que son funciones del gobierno autónomo descentralizado provincial: *“a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial provincial, para garantizar la realización del buen vivir a*

través de la implementación de políticas públicas provinciales en el marco de sus competencias constitucionales y legales; (...) b) Diseñar e implementar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en su territorio, en el marco de sus competencias constitucionales y legales; e) “Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y, en dicho marco prestar los servicios públicos, construir la obra pública provincial, fomentar las actividades provinciales productivas, así como las de vialidad, gestión ambiental, riego, desarrollo agropecuario y otras que le sean expresamente delegadas o descentralizadas, con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad; k) Las demás establecidas en la ley (...)”.

2.18 El artículo 42 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización “Los gobiernos autónomos descentralizados provinciales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que se determinen: (...) **Planificar, construir y mantener el sistema vial de ámbito provincial, que no incluya las zonas urbanas (...)**”.

2.19 El artículo 50 del citado Código, dispone entre las **atribuciones del prefecto o prefecta provincial:** “(...) a) Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado provincial. b) Ejercer la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado provincial: (...) f) Dirigir la elaboración del plan provincial de desarrollo y el de ordenamiento territorial, en concordancia con el plan nacional de desarrollo y los planes de los distintos gobiernos autónomos descentralizados, en el marco de la plurinacionalidad, interculturalidad y respeto a la diversidad, con la participación ciudadana y de otros actores de los sectores públicos y la sociedad; para lo cual presidirá las sesiones del consejo provincial de planificación y promoverá la constitución de las instancias de participación ciudadana establecidas en la Constitución y la ley; k) **Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado provincial, de acuerdo con la ley.** s) Coordinar la acción provincial con las demás entidades públicas y privadas; y v) Las demás que prevea la ley (...)”.

2.20 El artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización preceptúa: (...) “Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva prevista en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden (...)”.

2.21 El artículo 126 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización prevé: “El ejercicio de las competencias exclusivas establecidas en la Constitución para cada nivel de gobierno, no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos. En este marco, salvo el caso de los sectores privados, los gobiernos autónomos descentralizados podrán ejercer la gestión concurrente de competencias exclusivas de otro nivel, conforme el modelo de

gestión de cada sector al cual pertenezca la competencia y con autorización expresa del titular de la misma a través de un convenio”.

2.22 El artículo 279 ibídem prescribe: *“Los gobiernos autónomos descentralizados regional, provincial, metropolitano o municipal podrán delegar la gestión de sus competencias a otros niveles de gobierno, sin perder la titularidad de aquellas. Esta delegación requerirá acto normativo del órgano legislativo correspondiente y podrá ser revertida de la misma forma y en cualquier tiempo”.*

2.23 La Ordenanza que Regula los Procesos de Delegación de Competencias Exclusivas a Otros Niveles de Gobierno dentro de la Jurisdicción de la Provincia, de 10 de octubre de 2011, en su artículo 8 manda: *“El GAD Provincial realizará la supervisión y fiscalización de los trabajos buscando que se cumpla en el marco de los términos establecidos en el Convenio”.*

TERCERA.- DOCUMENTOS HABILITANTES:

Forman parte del presente convenio, los documentos que acreditan la capacidad de las autoridades comparecientes a su suscripción, así como los que se detallan a continuación.

- a) Credencial otorgada por la Junta Provincial Electoral de Chimborazo al Prefecto del Gobierno Autónomo Descentralizado de Chimborazo.
- b) Credencial otorgada por la Junta Provincial Electoral de Chimborazo al Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Colta.
- c) Copia de cédula de identidad y papeleta de votación de los comparecientes.
- d) RUC del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Colta.
- e) Informe técnico.
- f) Informe financiero.
- g) Informe jurídico.
- h) Certificación Presupuestaria Nro. 023-2025, de 19 de febrero de 2025.

CUARTA.- OBJETO DEL CONVENIO

El objeto del presente convenio es delegar la competencia vial por parte del Honorable Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Chimborazo a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Colta, para la ejecución del proyecto: **“ADOQUINADO VIAL EN LA COMUNIDAD CICALPITO, DE LA PARROQUIA SICALPA, CANTÓN COLTA.”.**

Nro.	DESCRIPCIÓN	PRESUPUESTO	LONGITUD
1	ADOQUINADO VIAL EN LA COMUNIDAD SICALPITO. DE LA PARROQUIA SICALPA, CANTÓN COLTA, PROVINCIA DE CHIMBORAZO	49.936,18	520.00
2	ADOQUINADO VIAL DE LA COMUNIDAD SECAO SAN JOSÉ, DE LA PARROQUIA COLUMBE, CANTÓN COLTA, PROVINCIA DE CHIMBORAZO	14.487.91	134.00



3	ADOQUINADO VIAL, ETAPA I, EN LA COMUNIDAD SANTO DOMINGO DE UGSHAPAMBA, PARROQUIA SANTIAGO DE QUITO, CANTÓN COLTA, PROVINCIA DE CHIMBORAZO	17.326,02	161.00
---	--	-----------	--------

QUINTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

Del Honorable Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Chimborazo.

- Dentro de la competencia exclusiva de vialidad rural, delegar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Colta la facultad de gestión local, correspondiente al proyecto **“ADOQUINADO VIAL EN LA COMUNIDAD CICALPITO, DE LA PARROQUIA SICALPA, CANTÓN COLTA”**.
- El Honorable Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Chimborazo, revisara los informes de avance de ejecución del proyecto y realizara el seguimiento a los mismos, para lo cual solicitara a la Coordinación de Fiscalización del HGADPCH, se designe un fiscalizador.

Del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Colta

- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Colta, se compromete a realizar y entregar informes periódicos del avance del proyecto: **“ADOQUINADO VIAL EN LA COMUNIDAD CICALPITO, DE LA PARROQUIA SICALPA, CANTÓN COLTA”**.
- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Catón Colta, al finalizar la ejecución del proyecto en el plazo estipulado en el convenio, deberá presentar un informe final debidamente documentado en el que se detalle el cumplimiento del mismo y los objetivos alcanzados.

Compromisos Conjuntos de las Partes.

El Honorable Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Chimborazo y el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Catón Colta, vigilaran el cumplimiento del objeto del convenio y las obligaciones asumidas por cada una de las partes.

SEXTA.- MONTO:

Por la naturaleza del presente convenio no se asignará recursos económicos.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Catón Colta, acepta asumir las competencias objeto del presente instrumento, sin que para el efecto se transfiera recurso alguno por parte del Honorable Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Chimborazo.

SEPTIMA.- PLAZO:

El presente Convenio de Delegación de Competencia Vial tendrá una vigencia de un año (12 meses), contados a partir de la suscripción del mismo, pudiendo sin embargo, dicho plazo renovarse por acuerdo de las partes y siempre que existan los justificativos para la mencionada renovación.

OCTAVA.- ADMINISTRACIÓN:

La administración del presente convenio estará a cargo:

- a. Por parte del Honorable Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Chimborazo: Dirección General De Conectividad Vial del HGADPCH o su delegado.
- b. Por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Catón Colta: El representante legal del GAD municipal del Catón Colta o quien haga sus veces.

NOVENA. – TERMINACIÓN DEL CONVENIO:

El presente convenio terminará por las siguientes causas:

- a) Por cumplimiento del convenio;
- b) Por mutuo acuerdo de las partes;
- c) Por causas de fuerza mayor o caso fortuito, de conformidad con lo dispuesto en el Código Civil.
- d) Por terminación unilateral y anticipada del convenio.

Se considerará incumplimiento de las partes cuando el objeto y los compromisos asumidos, no se efectúen de acuerdo con lo estipulado en el presente convenio, para el efecto, si las partes quisieran dar por terminado este compromiso antes del tiempo, tendrán la obligación de comunicarlo por escrito a la otra, con 30 días de anticipación, informando cuales son las razones o motivos de la terminación.

El Convenio terminará por la voluntad de las partes, cuando por circunstancias imprevistas técnicas o económicas, o causas de fuerza mayor o caso fortuito, no fuere posible o conveniente para los intereses institucionales, ejecutar total o parcialmente el convenio, las partes podrán, por mutuo acuerdo, convenir la extinción de todas o algunas de las obligaciones previstas, en el estado en el que se encuentren.

No se considerará incumplimiento, el producido por causas de caso fortuito o fuerza mayor.

La terminación por mutuo acuerdo no implicará renuncia de derechos causados o adquiridos a favor de las partes; y,

En cualquier caso, de terminación del convenio, deberá suscribirse un Acta de Finiquito y Liquidación, en el cual conste que las obligaciones generadas, hasta el momento de la suscripción del Acta, han sido extintas por las partes; excepto en terminación por mutuo

acuerdo y terminación unilateral ahí se procederá a suscribir el Acta de Terminación del Convenio por Mutuo Acuerdo o el Acta de Terminación Unilateral del Convenio.

DÉCIMA.- COORDINACIÓN, CONTROL Y SEGUIMIENTO:

Con el fin de impulsar la ejecución del presente convenio, las partes a través de sus administradores, coordinarán el plan de trabajo, supervisarán y evaluarán la ejecución del presente convenio.

DÉCIMA PRIMERA.- CIERRE:

Al finalizar el presente convenio, las partes suscribirán el instrumento legal correspondiente que permita el cierre y terminación; documento que dará por concluido y cerradas las obligaciones y compromisos convenidos. El mismo contendrá un resumen de las actividades realizadas al amparo de este instrumento, liquidación financiera si la hubiere y cualquier hecho relevante. Dicha acta será suscrita por los administradores del convenio designados.

DÉCIMA SEGUNDA.- DOMICILIO Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

Si se presentaren controversias sobre la interpretación y cumplimiento del presente convenio de delegación de competencias, las partes solucionarán mediante acuerdo directo. A falta de ello, el asunto controvertido será sometido a los medios alternativos de solución de conflictos en el centro de mediación de la Procuraduría General del Estado, sede Riobamba, de conformidad con la Ley de la materia y el reglamento del referido centro.

DÉCIMA TERCERA.- NOTIFICACIONES:

Toda comunicación entre las partes se le hará por escrito y serán remitidas a las siguientes direcciones:

**HONORABLE GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL
DE CHIMBORAZO**

Dirección: Calle Primera Constituyente y Carabobo

Teléfono: 032967619

e-mail: info@chimborazo.gob.ec

RUC: 0660000280001

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN
COLTA**

Dirección: Frente a la Plaza Cultural “ Juan De Velasco” entre 2 de Agosto y Riobamba Antiguo

Teléfono: 033700890

Email: municipio@gadcolta.gob.ec

14



RUC: 0660000520001

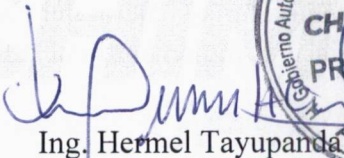

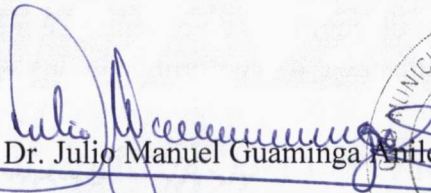

Las direcciones establecidas en el presente Convenio podrán modificarse en cualquier momento mediante comunicación escrita dirigida en ese sentido a la dirección vigente de la otra parte. No será válido ningún cambio de dirección de cualquiera de las Partes que no haya sido comunicado por escrito a la otra Parte.

DÉCIMA CUARTA.- MODIFICACIONES:

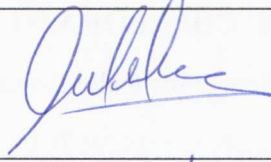

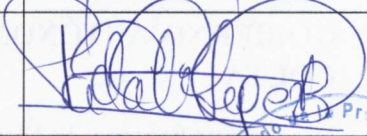
Las partes acuerdan que, durante la vigencia de este Convenio, podrán modificar su contenido, para lo cual se procederá por escrito y se contará con los informes técnicos y legales que sean del caso que justifiquen plenamente las modificaciones planteadas

DÉCIMA QUINTA.- ACEPTACIÓN:

Los comparecientes se afirman y se ratifican íntegramente en todo el contenido de las cláusulas del convenio y para constancia de ello firman en unidad de acto en cuatro ejemplares de igual contenido y valor.

Ing. Hermel Tayupanda
**PREFECTO DE LA PROVINCIA
 DE CHIMBORAZO**
Dr. Julio Manuel Guaminga
ALCALDE DEL CANTON COLTA

Elaborado	Abg. Maria Jose Martinez Cáceres ANALISTA DE LA DIRECCIÓN DE ASESORÍA JURÍDICA	
Control previo	Abg. Alejandro Pérez COORDINADOR DE PATROCINIO Y ASESORIA LEGAL	
Revisión	Abg. Paola Gabriela López Benegas ANALISTA DE LA DIRECCIÓN DE ASESORÍA JURÍDICA	
Aprobado	Mgs. Carlos Israel Villacrés Hernández. PROCURADOR SÍNDICO	